

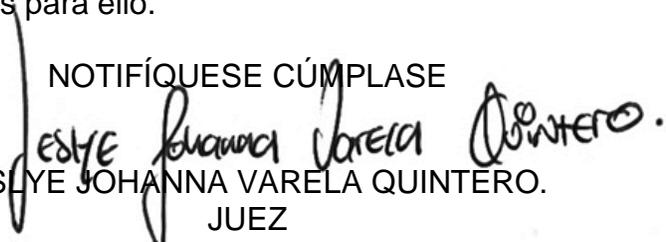
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Primero (1°) de Junio De Dos Mil Veintidós (2022).

Atendiendo la solicitud que antecede en el presente proceso de ALIMENTOS, donde el demandado DEIGO FERNANDO PADILA MENDEZ, mediante memorial solicita al despacho, se autorice la entrega de los dineros descontados por concepto de cesantías en los años 2019, 2020 y 2021, afirma el memorialista que dichos dineros los necesita para seguir financiando un curso de inglés que actualmente está recibiendo su hija ADALIA MAILEEN PADILLA ASCANIO en el CENTRO DE IDIOMAS JESSIPER.

Analizado lo anteriormente expuesto, tenga en cuenta la demandante, que los dineros correspondientes a cesantías, son para cubrir cuotas futuras en caso de retiro voluntario o forzoso del demandado en la empresa donde labore, es decir las cesantías son una especie de respaldo o garantía que tiene el menor para su futuro, en caso de alguna eventualidad lamentable que afecte la estabilidad laboral del alimentante, ahora bien es necesario aclarar igualmente que esos dineros de las cesantías a la realidad, mientras el demandado mantenga su estabilidad laboral, no son de ninguna de las dos partes, se repite es una garantía para el futuro del menor, y para que se llegue autorizar la entrega de dichos depósitos, en primer lugar, deberá el demandado autorizar dicha entrega y dicho documento deberá contener autenticación notarial, así mismo se deberá probar sumariamente, los motivos por los cuales se hace necesario adelantar el pago de las cesantías, es decir que debe exponer una razón de peso que demuestre la urgencia o necesidad del caso para que esta titular autorice el pago de dichos dineros.

Luego de lo explicado y aterrizando al caso que nos ocupa, si bien el señor DEIGO FERNANDO PADILA MENDEZ presenta su solicitud de autorización de entrega se cesantías autenticada, no es menos cierto que brilla por su ausencia, los documentos que acrediten el destino de los dineros solicitados; pues, a pesar que se manifiesta que destinaran a cubrir los gastos de un curso de inglés que está recibiendo su hija ADALIA MAILEEN, no se aporta certificación actual del estudiante u otro documento que demuestre tal circunstancia; por lo anterior el despacho niega la entrega de dichos dineros hasta tanto se colmen los presupuestos requeridos para ello.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE  
  
LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.  
JUEZ

P. DISMIN. ALIMENTOS  
RADICADO: 2014-00531-00  
J